CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 128/2016

Pilar, 5 de setiembre de 2016.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENOMINADO *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARADOR DE EQUIPOS DE TRANSPORTE"* ID N° 308.938

VISTO: El Pliego de Bases y Condiciones elaborada por la Sección Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 20/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, remitida por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, referente al llamado por la modalidad de Contratación Directa denominado *"Mantenimiento preventivo y reparador de equipos de transporte"* ID N° 308.938, por la cual recomienda la adjudicación correspondiente y el Dictamen SUOC N° 21/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, remitida por el Lic. Eladio Ramón Aguilar Mongelós, Jefe de la Sección Contrataciones y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 74 del Decreto Nº 21909 "Que reglamenta la Ley 2051/03", establecen los procedimientos que deberán realizarse en las Contrataciones Directas;

***Que**, La Ley 2051/03, Art. 34, Inc. "c" Expresa: "Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo el tipo de procedimiento de que se trate, ... debiendo en todo caso asegurar al Estado paraguayo las mejores condiciones de contratación"*;

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";

Que, el acta de apertura N° 31/2016, menciona que en la ocasión se ha presentado una sola oferta y que no habiéndose presentado el mínimo de ofertas requeridas para la apertura de sobres y conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 522/15, se prorroga la fecha de entrega y apertura de ofertas;

Que, la Resolución N° 522/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Art. 6° expresa: *"Facultar a las Entidades Convocantes a que dispongan, por única vez, la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas en los llamados a contratación realizados en las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por Vía de la Excepción, Locaciones y Convenio Marco, ..."*;

Que, en fecha 27 de julio de 2016, se realiza el nuevo acto de apertura, conforme al acta de apertura de ofertas N° 32/2016, donde constan los oferentes que han presentado su propuesta técnica y económica en la presente convocatoria;

Abg. José De Jesús Insfrán Russo
Vice Pte. 2°
Consejo de Administración

Dr. Carlos E. Torres A.
Vice Pte. 1° Consejo de Administración

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Secretario Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

.//...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Consejo de Administración

.../...

RESOLUCIÓN N° 128/2016

Pilar, 5 de setiembre de 2016.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENOMINADO *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARADOR DE EQUIPOS DE TRANSPORTE"* ID N° 308.938.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas ha presentado el acta de evaluación de ofertas N° 20/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, en la que menciona la siguiente observación *"El Pliego de Bases y Condiciones, en su Anexo B punto 14 expresa que el porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5% (cinco por ciento) sobre el **monto total de la oferta**, criterio que corresponde normalmente a contratos cerrados, sin embargo, en el cotejo de las documentaciones presentadas, descriptas en el Acta de Apertura N° 32/2016 punto N° 2, menciona que la mencionada garantía será del 5% del **monto máximo del llamado,** criterio utilizado para contratos abiertos y el acta no menciona observaciones respecto al cumplimiento o no del monto mínimo de la garantía de mantenimiento de oferta. Está claro que se debe respetar lo que indica el PBC, sin embargo se solicita la aclaratoria del criterio utilizado por la SUOC para solicitar el 5% sobre el monto total de la oferta, que descalifica a uno de los oferentes, sin embargo, de haber solicitado sobre el monto máximo del llamado – como es costumbre – hubiese calificado para la evaluación de ofertas las dos empresas participantes del llamado" y como respuesta a dicha aclaratoria se recibió en fecha 2 de agosto lo siguiente: "Para el presente llamado (montos máximos y mínimos), por normativa aplicada a dicho procedimiento, en lo que refiere a Garantía de Mantenimiento de Oferta, El Comité de Evaluación de Ofertas deberá considerar una caución efectiva de como mínimos el 5% del monto máximo establecido para dicho llamado G. 110.000.000 (Guaraníes ciento diez millones), en términos cuantitativos la caución presentada por los potenciales oferentes, no deberá ser inferior a G. 5.500.000 (Guaraníes cinco millones quinientos mil)"*, criterio considerado para continuar con el proceso de evaluación.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, en base a las documentaciones y del análisis del proceso de evaluación, recomienda la adjudicación correspondiente a la firma "Motor Mec" del señor Darío Espínola Alarcón;

Que, el Jefe de la sección Contrataciones ha emitido su dictamen SUOC N° 21/2016, de fecha 31 de agosto en el que menciona que el desglose de precios de la firma *"Motor Mec"* del señor Darío Espínola no cuentan con la firma y sello del oferente a modo de validar el contenido de dicha planilla y que existe una variación en algunos de los precios con relación al precio referencial que favorece a la mencionada firma por incluirse en la composición sólo mano de obra, en contravención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, por nota CEO N° 11/2016, el Comité de Evaluación de Ofertas se ratifica en su dictamen alegando que la omisión de suscripción de las planillas de composición de precios no es de carácter sustancial y que el oferente acompañó los documentos con una nota firmada, además, se le notificó esta situación solicitándole una aclaratoria y el oferente presentó un nuevo informe por la cual manifiesta que los precios incluyen mano de obra y repuestos originales en todos los casos;

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas deja al mejor criterio del Consejo de Administración, la decisión que corresponda;

Que, se evidencia en el proceso una inconsistencia del Pliego de Bases y Condiciones;

Abg. José De Jesús Insfrán Russo
Vice Pte. 2°
Consejo de Administración

Dr. Carlos E. Torres A.
Vice Pte. 1° Consejo de Administración

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Secretario Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

.../...

...//...

RESOLUCIÓN N° 128/2016

Pilar, 5 de setiembre de 2016.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENOMINADO *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARADOR DE EQUIPOS DE TRANSPORTE"* ID N° 308.938.

Que, existen precios de la firma "Motor Mec" del señor Darío Espínola A. que se apartan sustancialmente de los precios referenciales, que constituyen una ventaja para dicha empresa en la comparación de precios;

Que, La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 28 establece "... La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación" y en el Art. 30 de la misma disposición legal, le faculta a emitir una Resolución de Declaración Desierta en los siguientes casos: ... *b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de las estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias..."*

Que, La Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, dispone la descentralización de la Administración Presupuestaria y Financiera del Poder Judicial;

Que, estas situaciones ameritan efectuar un nuevo llamado para la adjudicación correspondiente;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
R E S U E L V E:

ART. 1°: **DECLARAR DESIERTO** el llamado por la modalidad de Contratación Directa denominado ***"Mantenimiento preventivo y reparador de equipos de transporte"*** **ID N° 308.938,** de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

ART. 2°: **AUTORIZAR** al Lic. Eladio Aguilar Mongelós, Jefe de la Sección Contrataciones y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, el inicio de las gestiones pertinentes para la convocatoria de un segundo llamado.

ART. 3°: **COMUNICAR,** a quien corresponda y cumplido, archivar.-

Abg. José De Jesús Insfrán Russo
Vice Pte. 2°
Consejo de Administración

Dr. Carlos E. Torres A.
Vice Pte. 1° Consejo de Administración

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Secretario Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

MEMORANDO 094/2016

A : **Lic. Eladio Aguilar,** Jefe sección Contrataciones

Lic. Juan Aquino, Jefe de Control y Seguimiento

DE : **MSc. Delmiro Ocampo**, Secretario del Consejo de Administración.

REF. : Resolución 128/2016

FECHA: 05 de setiembre de 2016.

El Secretario del Consejo de Administración cumple en notificarles la Resolución N° 128/2016, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitida por el Consejo de Administración, compuesta por 3 (tres) fojas, a sus efectos.

Atentamente.

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Secretario Consejo de Administración

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO POR	FIRMA	FECHA	HORA
Lic. Eladio R. Aguilar M. Jefe Sección Contrataciones		12-09-16	07:25

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU ★ CONTRATACIONES